

Presentación

Los números 82 y 83 de la revista *Persona y Derecho* tienen como motivo la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la publicación de la primera edición de *Natural Law and Natural Rights*, de John M. Finnis. Como es sabido, esta obra vio la luz en 1980. Desde entonces, su autor se ha convertido en un referente insoslayable del debate académico iusfilosófico; especialmente en el ámbito anglosajón y en algunos países hispanohablantes como Argentina y Chile. Su línea de pensamiento, asociada a insignes autores de la tradición iusnaturalista, ha despertado la atención y suscitado el estudio de analistas de todo signo y escuela. Estos, desde sus respectivas posiciones, han consignado el merecido reconocimiento al ingente y fecundo esfuerzo de armonización de tradiciones que acompaña la producción del autor australiano.

John M. Finnis nació en Adelaida (Australia) en 1940. Realizó los estudios escolares en la *South Australia Church of England School* y los universitarios en la *University of Adelaide*. A los 21 años obtuvo la beca *Rhodes Scholarship*, con la que llevó a cabo el posgrado en la Universidad de Oxford. Allí realizó el doctorado¹ bajo la supervisión de H.L.A. Hart. En 1966 este autor encargó a Finnis escribir un libro que se titulará, precisamente, *Natural Law and Natural Rights*. Es conocida la anécdota de que Finnis no puso ninguna objeción al título sugerido por Hart. A la primera edición le siguió una segunda, en 2011, en la que incorporó algunas reflexiones y correcciones del trabajo inicial².

Las fuentes doctrinales de las que bebe Finnis son diversas. Desde el punto de vista de la teoría del derecho el autor recibe la influencia de la filosofía analítica

¹ Finnis defendió su tesis doctoral, titulada *The Idea of the Judicial Power*, en 1965.

² *Cfr.*, FINNIS, J., «Preface to the Second Edition», *Natural Law and Natural Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2011², p. ix.

(reconocida como jurisprudencia analítica³, especialmente entre juristas norteamericanos e ingleses) y la filosofía del lenguaje de L. Wittgenstein y J.L. Austin.

En el contexto de la filosofía analítica, es reconocible la ascendencia de G.E. Moore y del empirista inglés D. Hume. Como es bien conocido, dichos autores dieron forma a la tesis de la «falacia naturalista», que tan decisiva ha sido para Finnis. Ello es así hasta el punto de que éste llega a afirmar que el espíritu que anima *Natural Law and Natural Rights* es, precisamente, «construir una teoría de la razonabilidad práctica (...) como la teoría que Tomás de Aquino esbozó pero [que] dejó insuficientemente elaborada»⁴, que permaneciera lejos de las objeciones de Hume.

Asimismo, la aproximación finnisiana a los conceptos de ciencia jurídica y derecho está decisivamente emparentada con la sociología, y muy particularmente, con las ideas de M. Weber, cuya noción del tipo ideal Finnis propone asimilar al recurso a la analogía, propio de la filosofía.

Natural Law and Natural Rights intenta ofrecer una explicación de los derechos naturales a partir de una novedosa formulación de la ley natural que incorpora contenidos de filosofía política, teoría del derecho y filosofía moral. En concreto, la filosofía moral que influye decisivamente en la comprensión de la operación de la razón práctica de Finnis, es la propia de G. Grisez, como el propio autor reconoce desde muy temprano⁵. A modo de ver del australiano, la explicación tomista acerca de los principios de la ley natural ha sido muy incomprendida. Para dar salida a esta menesterosa situación⁶, propone seguir la tesis de G. Grisez. Desde esa óptica, el iusnaturalismo del aquinate es también una referencia decisiva en la obra de Finnis y, muy en particular, en *Natural Law and Natural Rights*.

En los años posteriores a la publicación de la primera edición de su obra magna, Finnis ha entrado en debate, a veces en solitario y en otras ocasiones, al lado de compañeros de su misma escuela de pensamiento, con numerosos

³ Cabe destacar a J. Bentham y a J. Austin.

⁴ FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, op. cit., pp. 46-47.

⁵ Cfr., FINNIS, J., «Natural Law and Unnatural Acts», *The Heythrop Journal*, vol. 11, London, 1970, pp. 365-387. En ese trabajo se citan dos artículos referenciales del francoamericano: GRISEZ, G., «The First Principle of Practical Reason. A Commentary of the *Summa Theologiae* I-II, Question 94, Article 2», *Natural Law Forum*, vol.10, Notre Dame, 1965, pp. 168-196 (que se suele reconocer como el hito fundacional de la denominada *Nueva Escuela del Derecho Natural*), y GRISEZ, G., «Methods of Ethical Inquiry», *Proceedings of the American Catholic Philosophical Association*, vol. 41, Dallas, 1967, p. 160.

⁶ FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, op. cit., p. 53.

analistas. Fruto de esos diálogos y de la natural evolución de sus planteamientos, el autor ha introducido algunos cambios en la fisonomía de su propuesta general, de los que se destacan: 1) la adopción de la plenitud humana integral como primer principio de la moral; 2) la reformulación de la lista de los distintos bienes básicos; 3) la superación de su original escepticismo epistemológico sobre la razón especulativa, en relación a la comprensión de algunos aspectos acerca de la naturaleza o atributos de Dios; y 4) la reconsideración del papel de las virtudes para alcanzar una explicación más completa de la operación de la razón práctica⁷.

Es para nosotros un gran honor, que agradecemos encarecidamente, el poder incluir en los volúmenes 82 y 83, un artículo del profesor Finnis. En él se recogen algunas reflexiones relevantes y actualizaciones de su conocida propuesta doctrinal. Asimismo, se incluye en ambos números una selección de contribuciones de numerosos autores, de lenguas y tradiciones distintas. Todos, desde su tradición y perspectiva propias, nos han honrado con su participación en este foro académico.

Los trabajos se presentan ordenados en torno a dos núcleos temáticos: I. *Ley Natural y Razón Práctica* y II *Teoría del Derecho*.

El volumen 82 dedicado al primer bloque, comienza con la aportación de John M. Finnis. El autor nos presenta una explicación novedosa de su propuesta de fundamentación de los derechos humanos sin apartarse de la pauta argumental que vertebra *Natural Law and Natural Rights*. La narración se desarrolla a partir de nueve tesis que recogen el modo en que la razón práctica operaría en el citado trabajo de fundamentación. En su relato se incluye una renovada formulación de su famosa lista de bienes básicos.

A ese trabajo sigue el artículo del profesor español Diego Poole (*Universidad Rey Juan Carlos*, España). Su objetivo es mostrar la diferencia existente entre el pensamiento de Tomás de Aquino y el de la *Nueva Escuela del Derecho Natural*, en cuya órbita gira la obra magna de Finnis. El análisis se concentra en el conocimiento de la ley natural y en la naturaleza del conocimiento práctico. En ese recorrido identifica un fenómeno que denomina «marginación

⁷ Cfr., ORREGO, C., «Estudio Preliminar», en FINNIS, J., *Ley Natural y Derechos Naturales* (trad., Orrego, C.), Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000, pp. 26-28; FINNIS, J., «Ley Natural y Derechos Naturales, 30 años después» (trad., Zambrano, P.), en *Ley, moral y razón. Estudios sobre el pensamiento de John M. Finnis a propósito de la segunda edición de Ley Natural y Derechos Naturales*, en Etcheverry, J.B. (ed.), Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 2013, p. 9.

de las virtudes» que conectaría con un punto de la evolución de Finnis antes mencionada.

Para Poole, la teoría del conocimiento práctico en Finnis se presenta más próxima a la propuesta kantiana que a la tomista. Parte importante del interés de la temática y de su exposición reside en el rechazo que, precisamente, tanto Finnis⁸ como Grisez⁹ hacen de esta última posibilidad.

El profesor Douglas Flippen (*Christendom College*, EEUU) se enfrenta a la debatida cuestión¹⁰ de la relación que establece Finnis entre el razonamiento teórico y el práctico. Para ello enlaza con el conocido debate entre Finnis y Veatch.

En ese contexto afirma que la tesis de Finnis de que la noción de bien, entendida ésta como perfección y como algo máximamente apetecido, sea algo primeramente comprendido desde el razonamiento práctico, no se compadece con la realidad y da lugar a razonamientos incorrectos. Ello lo relaciona con el hecho de no prestar atención al aspecto intrínsecamente especulativo de la noción de bien, como perfección, y de dar prioridad, en el práctico, a la parte volitiva sobre la apetitiva.

Steven Long (*Ave Maria University*, EEUU), en una línea parecida a la del profesor Flippen, discrepa de la opción de Finnis y de Grisez por la noción de la plenitud humana integral en detrimento de la idea del fin último tomista¹¹. Long fija su atención en la lectura del bien como fin y, en discrepancia con Finnis, sostiene que, en general, el razonamiento práctico que versa sobre un objeto práctico, primero es especulativo y después práctico. Concluye afirmando que el papel del razonamiento especulativo en la captación del fin último y en la ordenación de los fines que no son últimos, es esencial para la comprensión general del razonamiento práctico.

⁸ *Cfr.*, *inter alia*, FINNIS, J., «Postscript», en *Natural Law and Natural Rights*, *op. cit.*, pp. 416 y 417.

⁹ GRISEZ, G., *The Way of the Lord Jesus. Vol. I: Christian Moral Principles*, Franciscan Herald Press, Chicago, 1983, p. 108.

¹⁰ Constituyen buenos ejemplos de este debate los artículos de H. Veatch, «Natural Law and the «Is-Ought» Question: Queries to Finnis and Grisez», y la respuesta de J. Finnis, «Natural Law and the «Is»-«Ought» Question: An invitation to Professor Veatch», *The Catholic Lawyer*, vol. 26, núm. 4, New York, 1981, pp. 251-265 y pp. 266-277, respectivamente.

¹¹ FINNIS, J., «Action's most ultimate end», *C. Ess. Reason in Action*, vol. I, Oxford University Press, Oxford, 2011, p. 172. Publicado originalmente como «Practical Reasoning, Human Goods and the End of Man», *Proceedings of the American Catholic Philosophical Association*, vol. 58, Charlottesville, 1984.

José A. Retamar (*Universidad San Pablo CEU*, España), examina el estatuto y función asignados a la primera instancia de la ley natural (la plenitud humana integral) desde su consolidación en el contexto filosófico moral del modelo finnisiano tras la publicación de la primera edición de *Natural Law and Natural Rights*. Para el desarrollo de su argumento presta atención a las dificultades de comprensión que plantea la introducción del nuevo referente desde la óptica de su relación con el resto de los principios de la razón práctica que figuraban en la propuesta original; en particular, se plantea el problema de si la moral es un producto de las exigencias de la razonabilidad práctica¹² o si, por el contrario, constituye un principio que debe guiar a éstas.

Michael Pakaluk (*Busch School of Business, The Catholic University of América*, EEUU) estudia si la explicación de la operación de la razón práctica finnisiana que se incluye en *Natural and Natural Rights* puede ser considerada como parte de una teoría de la ley natural. La cuestión tiene mucho que ver con las reflexiones de Finnis acerca de si su obra trataba sobre la ley natural o si lo que en ella hacía era exponer una teoría sobre la ley natural¹³. M. Pakaluk concluye su estudio sosteniendo que la referida obra de Finnis no presenta una teoría de la ley natural. Y ello, en atención a tres criterios: 1) no se encuentran remisiones a la naturaleza¹⁴, lo que impide una referencia completa a la teleología general¹⁵; 2) no se establecen los contenidos ni las funciones que permitirían anticipar su operación y 3) no presenta una interpretación acorde con la tradición anterior de la ley natural.

¹² FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, *op. cit.*, pp. 126 y 127.

¹³ En 1970, Finnis afirmaba (FINNIS, J., «Natural Law and Unnatural Acts», *op. cit.*, p. 366): «Natural law is not a doctrine. It is one's permanent dynamic orientation towards an understanding grasp of the goods that can be realized by free choice, together with a bias (like the bias in one's «speculation» towards raising questions that will lead one on from data to insight and from insight to judgement) towards actually making choices that are intelligibly (because intelligently) related to the goods which are understood to be attainable, or at stake, in one's situation. Now the jargon-laden sentence just uttered is a piece of speculation, theorizing, doctrine about natural law. But the point of all such theorizing can be little more than to uncover what is already available to everyone, submerged and confused, perhaps, but shaping everyone's practical attitudes and choices of what to do, what to love and what to respect». Y en 2011 reiteraba que (FINNIS J., «Postscript», *Natural Law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 437): «One does not have to have any theory of natural law to understand basic principles of practical reasoning and basic requirements of practical reasonableness». No obstante, con el paso del tiempo, Finnis se referirá a la ley natural desde una teoría reconocida como propia.

¹⁴ De hecho, Finnis afirma que el fundamento de su libro no es, ni aún implícitamente, el concepto de «naturaleza humana» (cfr., FINNIS, J. *Natural Law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 50).

¹⁵ Finnis no solo afirma que el enfoque de la teleología general es irrelevante para el bien humano (cfr., *Natural Law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 52), sino que también sugiere que es por analogía como se llega, desde el bien humano, a partir de los bienes humanos, a razonar bien teleológicamente.

Por su parte, Sophie-Grace Chappell (*The Open University*, Inglaterra), considera que la explicación de la ley natural que encontramos en el substrato de *Natural Law and Natural Rights* no acaba de desprenderse de una característica que, en su opinión, le resta valor: el hecho de que dependa tanto de la aplicación de un sistema. Desde su punto de vista, semejante matiz dificulta su operatividad para el hombre corriente al no poder reconocer en ella un mecanismo aplicable a su genuino modo de comportarse. Como vía para mitigar esta situación propone acudir a la ley natural de corte tomista, que no tiene carácter sistemático¹⁶.

Alfredo Cruz (*Universidad de Navarra*, España), considera en su trabajo que la propuesta iusnaturalista de Finnis se construye desde la asunción de un sistema normativo que, a diferencia de lo que postulaba el realismo jurídico clásico –desarrollado a partir de la idea de la cosa justa–, no presenta la mejor fórmula para acceder a la idea de derecho, tal y como este es generalmente conocido. Llega a esa conclusión partir de la observación de la realidad concreta del propio derecho y de la comprensión cabal de la naturaleza de las cosas que pertenecen a un cuerpo social, a un mundo compartido. Para Cruz, esa distancia explica la necesidad moderna, de la que Finnis participa, de acudir a soluciones normativistas que emparenten el derecho con la moral.

Néstor Martínez (*Universidad de Montevideo*, Uruguay) nos presenta un ambicioso estudio crítico en el que trata de poner de relieve la existencia de algunas diferencias, que considera esenciales, entre Tomás de Aquino y algunas tesis básicas de *Natural Law and Natural Rights*¹⁷. Se refiere, entre otras: a la aceptación, más o menos implícita del oxioniense, de la ley de Hume; a la separación entre razón teórica y razón práctica; a la ausencia de un referente especulativo operativo para la filosofía moral; a su tesis del conocimiento de la naturaleza humana a partir de los principios de la razón práctica; a la restricción de la idea de naturaleza humana a un aspecto racional; y al poco reconocimiento moral consignado al primer precepto de la razón práctica según el modelo tomista.

¹⁶ Debe recordarse que, precisamente, Finnis propone *Natural Law and Natural Rights* como una solución a la falta de respuestas «sistemáticas» que encuentra en Tomás de Aquino, lo que percibe como una limitación severa en su obra (cfr., FINNIS, J. *Natural and Natural Rights*, op. cit., p. 46).

¹⁷ Quizás, siguiendo el consejo de D.M., Nelson, cuando afirmaba que «a critique of Finnis might profitably begin by examining the evidence for the support Finnis finds in Thomas for his own versión of natural law» (vid., NELSON, D.M., *The Priority of Prudence: Virtue and Natural Law in Thomas Aquinas and the Implications for Modern Ethics*, The Pennsylvania State University Press, University Park, 1992, p. 25).

Tomasso Scandroglio (*Università degli Studi di Padova*, Italia) analiza y describe en su trabajo el modo en que Finnis configura la operación de la razón práctica. Afirma el profesor italiano que el autor nos propone una interacción compleja de un gran número de elementos que se orienta a la captación de la norma moral particular. Para Scandroglio dichos elementos, que son las inclinaciones naturales, los bienes humanos y las exigencias de la razonabilidad práctica, no llevan asociada una connotación moral. Ello es debido a que el primer principio de la razón práctica que considera Finnis tiene un carácter meramente descriptivo y no preceptivo. Esta reflexión enlaza con la cuestión acerca de cómo aparece, realmente, el factor moral.

Con el trabajo de Eliana de Rosa (*Universidad Nacional de Cuyo*, Argentina) se inicia el número 83, sobre Teoría del Derecho. Allí presenta un análisis acerca de la relación entre moralidad y derecho. Desde su punto de vista la lectura de *Natural Law y Natural Rights* no despeja algunos interrogantes importantes acerca de cómo conjugar la tesis finnisiana de que el derecho es una forma de expresión de la razonabilidad práctica, con una idea de la autoridad jurídica y política que tiene matices distintos.

El siguiente texto corresponde al profesor Joaquín Rodríguez-Toubes (*Universidade de Santiago de Compostela*, España). El autor inicia su trabajo recordando que, en *Natural Law and Natural Rights*, Finnis lleva a cabo una investigación conceptual y práctica sobre el concepto de derecho a partir de la identificación de un caso central, sin explorar, realmente, la posibilidad de formular un concepto común con teorías jurídicas descriptivas rivales.

Rodríguez-Toubes cuestiona ese enfoque metodológico. Señala que la consideración del caso central es un presupuesto inadecuado para construir una teoría jurídica descriptiva. La razón de ello es que la interpretación de dicha centralidad se desarrolla ya en el contexto de una concreta concepción del derecho. Frente a ello defiende la necesidad de empezar por plantearse, de manera teórica, la importancia, viabilidad y sensatez de un concepto neutral a cuya comprensión se llegue identificando el significado comúnmente atribuido a la voz «derecho».

La reflexión de Felipe Widow (*Pontificia Universidad Católica de Chile*, Chile) parte de un presupuesto de Finnis: la idea de que el lenguaje moderno de los derechos permite una expresión más adecuada y flexible de los contenidos de estos que la que ofrecería el lenguaje clásico refiriéndose al *jus*. Sostiene que semejante posicionamiento conduce a Finnis a mantener una primacía del derecho subjetivo sobre la *ipsa res iusta*, que se explica según la gramática de los derechos de W. Hohfeld. Para Widow, ello aboca a una concepción de los

derechos de carácter abstracto e intrínsecamente ilimitado, que sería inconciliable con las tesis de Tomás de Aquino acerca del derecho.

Por su parte, el profesor Carlos I. Massini Correas (*Universidad de Mendoza*, Argentina), focaliza su atención en el instituto del *rule of law*. Resalta la magnitud del papel desempeñado por Finnis en orden a su mejor inteligibilidad, interpretación, determinación, valoración y concreción. Según el autor, la propuesta finnisana tiene el gran valor de acrisolar, alrededor de esta cuestión, tres tradiciones de pensamiento distintas: la clásica-realista, parte de la metodología de la jurisprudencia analítica y la reflexión moderna acerca de los límites del poder político.

María Carolina Pereira (*Universidade da Coruña*, España) se refiere a los derechos relativos a la intimidad, la integridad, la libertad de conciencia, la igualdad y a la ausencia de discriminación injusta, bajo la categoría de bioderrechos que, en el contexto constitucional, formarían parte del elenco de derechos fundamentales. Partiendo de la constatación del fenómeno de la fragmentación y proliferación actual del número de posibles derechos, llama la atención acerca de la necesidad de llegar a un gran acuerdo prejurídico sobre qué es el ser humano, del que pudiera verse beneficiada la perspectiva jurídica general y, más en concreto, el trabajo de configuración de los derechos. Desde su óptica, la teoría de la razón práctica que propone Finnis, basada en los bienes humanos básicos, se presenta como un muy buen recurso para dar los primeros pasos en ese camino.

Carlos Pérez del Valle (*Universidad San Pablo CEU*, España), dedica su atención a considerar dos categorías del derecho penal íntimamente relacionadas con la propuesta iusfilosófica de Finnis en *Natural Law and Natural Rights*: la razón de ser de la pena y la función del derecho penal. Tras reconocer el profesor español que, ciertamente, dichos temas no forman parte del núcleo central de las cuestiones tratadas por Finnis, plantea que, desde los presupuestos del oxoniense, cabría proponer una teoría coherente de la pena y una explicación armónica de los aspectos fundamentales del derecho penal. Para ello considera apropiado mantener una idea retributiva de la pena no idealista, como Finnis acogería, y proceder a su posterior aplicación de acuerdo con una perspectiva moral que contemple las exigencias de justicia derivadas de la ley natural.

Petar Popovic (*Pontificia Universitas Sanctae Crucis*, Italia), estudia la consideración, por Finnis, de la «bondad» de la ley, conjugando dos aspectos: 1) su realidad social fáctica; y 2) su virtualidad para presentar razones básicas para la acción asociadas a los bienes básicos, según la propia descripción finnisiana de la operación de la razón práctica.

Con ese enfoque, Popovic sostiene que Finnis afirma la bondad de la ley desde tres ángulos:

- a) desde una perspectiva práctica en la que se plantean las cuestiones que afectan a los hombres, sus necesidades y la búsqueda de posibles soluciones a los problemas; todo ello sin acudir a conceptualizaciones especulativas;
- b) desde la consideración del valor moral del sistema jurídico-legal, en tanto que recurso para dar respuesta a las necesidades humanas, y;
- c) desde la perspectiva según la cual se incorpora una evaluación práctica acerca de la ley que «debe ser».

Popovic incluye una valoración crítica apuntando que la falta de una referencia al *ius* tomista, a la *ipsa res iusta*, de ascendencia ius-romanista, dificulta una comprensión más integral de aquello en lo que realmente consiste la bondad de la ley.

Luis María Cruz Ortiz de Landázuri (*Universidad Villanueva*, España), presenta la aportación de Finnis como una propuesta basculante entre dos planos: a) un objetivo, reconocible en la tesis de los bienes humanos básicos evidentes, alineada con la tradición moderna que se separa de la idea fundacional de la *ipsa res iusta*; y b) el reconocimiento de la necesidad del aspecto subjetivo del derecho como medio necesario para poder hacer efectiva la realización de aquellos bienes.

Christian Tollefsen (*University of South Carolina*, EEUU), es miembro activo de la *Nueva Escuela del Derecho Natural*. En esta ocasión ha focalizado su atención sobre uno de los principios prácticos de la teoría finnisiana que han sido menos tratados: el juego. Su reflexión incide en aquella parte de la descripción que figura en el último capítulo, y único, de la parte tercera de *Natural Law and Natural Rights*: «Nature, Reason, God». Sostiene Tollefsen que esta ubicación sistemática debería ayudar a resaltar la importancia que la idea finnisiana del juego, de raíz platónica, tiene en la configuración de toda su moral. Ello permitiría entender la moral como una participación propiamente humana (que incluye el uso del instrumento de la ley) en la realización de la obra divina.

Gerard Bradley (*University of Notre Dame*, EEUU) es también un miembro destacado de la *Nueva Escuela del Derecho Natural*. En su reflexión llama la atención acerca de la importancia del derecho a la libertad religiosa y la constatada falta de atención prestada al tema en *Natural Law and Natural Rights*. Argumenta el autor que el hecho de que no figuren referencias demasiado explícitas a este tema en el *magnum opus* de Finnis no es un síntoma de ausencia de elementos y razonamientos filosóficos y teológicos sólidos subyacentes. Al

contrario, sería, precisamente, su desvelada presencia la que permitiría configurar una noción de libertad religiosa a disponible para toda persona que investiga, delibera y actúa.

Sergio Raúl Castaño (*Universidad Nacional de Comabue*, Argentina), nos ofrece un trabajo de contraste entre las perspectivas finnisiana y tomista sobre el bien común y, en particular, sobre el bien común político. Corresponde agradecer al autor el haber circunscrito su análisis a lo sostenido por Finnis en la obra que en esta ocasión se conmemora¹⁸. Para su desarrollo, acude a la autoridad de comentaristas contemporáneos de la obra del aquinate, y se detiene en el estudio de aspectos subordinados como la noción de autoridad, la naturaleza del fin que convoca a los participantes del bien común, la posible primacía de un tipo de bien sobre el otro (particular y común), la noción de bien personal en un contexto tomista...

Finalmente, Brian McCall (*University of Oklahoma*, EEUU) articula su trabajo sobre una idea: *Natural Law and Natural Rights* y, en definitiva, la *Nueva Escuela de la Ley Natural*, presuponen una idea de bien (individual y común), distinta de la tomista. Dicho presupuesto determina el sentido de los razonamientos posteriores que se llevan a cabo acerca del bien común en el marco de la ley natural.

Los números 82 y 83 de *Persona y Derecho* ven la luz en el año del fallecimiento del fundador y primer director de esta revista, el profesor Javier Hervada Xiberta. Le dedicamos este trabajo, a la espera de los futuros números de la revista previstos en su Homenaje.

No queremos concluir esta *Presentación* sin reiterar nuestro profundo agradecimiento hacia el profesor Finnis, cuya valiosa contribución al desarrollo de la iusfilosofía contemporánea, a partir, sobre todo, de la publicación de las dos ediciones de *Natural Law and Natural Rights*, merece nuestra mayor consideración y más alto reconocimiento.

José Antonio Retamar

¹⁸ Gran parte de la temática es tratada por Finnis, en mayor profundidad, en *Aquinas: Moral, Political and Legal Theory* (Oxford University Press, Oxford, 1998). Hay una edición en español, «Tomás de Aquino. Teoría Moral política y jurídica», publicada en 2019 (trad., Morales, F.), *Instituto de Estudios de la Sociedad*, Santiago de Chile. Sergio Raúl Castaño se refiere a esa obra en «Los principios políticos de Santo Tomás en entredicho: una confrontación con *Aquinas*, de John Finnis», *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, 2008, núm. 14, Madrid, 2008, pp. 83-118.

ISSN: 0211-4526

PERSONA Y DERECHO

REVISTA DE
FUNDAMENTACIÓN
DE LAS INSTITUCIONES
JURÍDICAS
Y DE DERECHOS
HUMANOS

NÚMERO 82
2020 / 1

REVISTA SEMESTRAL DE LA FACULTAD DE DERECHO /
SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD
DE NAVARRA / PAMPLONA / ESPAÑA



Universidad
de Navarra
